PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de Clasificación	
	Área	
	Confidencial	Contrato Ordinario Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular, así como datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio. Indicado en negro
	Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	N/A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO EN BLANCO Y NEGRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BADER GABRIEL SANTILLÁN ZÁRATE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere el servicio de arrendamiento de equipos de fotocopiado, con las características indicadas en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en la continuación de la décima octava sesión ordinaria, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, autorizó el fallo de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/DS-014/2016, adjudicando al "Prestador de Servicios" la partida 4, con fundamento en artículo 73, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008"; y en el punto 14.2 de las bases de licitación.

La contratación se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 32601 denominada "Arrendamiento de maquinaria y equipo", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2017.

Respecto a los ejercicios 2018 y 2019 los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II del artículo 35 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

El Comité de Gobierno y Administración, en su sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, autorizó la multianualidad de esta contratación con fundamento en el artículo 70 del Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.4. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial 18,359 del veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgado ante la fe del licenciado Rafael Rebollar Garduño, Notario Público 84 de la Ciudad de México, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad, en el folio mercantil 76,169 del quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

II.2. El señor Bader Gabriel Santillán Zárate, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder general, otorgado mediante instrumento notarial 83,129 del veintisiete de octubre de dos mil tres, pasado ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público 127 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas del servicio de arrendamiento de los equipos de fotocopiado a contratar, y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **MIT841126LL8**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle Holbein, número 174, colonia Ciudad de los Deportes, delegación Benito Juárez, código postal 03710, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito firmado por el apoderado general, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número [redacted], de la institución bancaria Banamex, sucursal [redacted] (Patriotismo), con número de clave bancaria estandarizada [redacted]

La cuenta bancaria señalada podrá sustituirse mediante escrito firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
El objeto del presente contrato consiste en el servicio de arrendamiento de 119 equipos de fotocopiado en blanco y negro en la Ciudad de México, contemplados en la partida 4 de las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DS/014/2016, conforme lo siguiente:

Descripción general de los servicios*

CONCEPTO	EQUIPO 1 Capacidad mensual de 0 a 25,000 copias. Las dimensiones de estos equipos no son superiores de 1.23 x 0.80 metros, velocidad 40/60 ppm t/carta (101 equipos)	EQUIPO 2 Capacidad mensual de 25,001 a 65,000 copias. Las dimensiones de estos equipos no son superiores de 1.23 x 080 metros, velocidad 75/100 ppm t/carta (4 equipos)	EQUIPO 3 Capacidad mensual de 65,001 copias en adelante. Las dimensiones de estos equipos no son superiores de 1.73 x 0.80 metros, velocidad 110/120 ppm t/carta 68/70 t/oficio (14 equipos)
MARCA	XEROX	XEROX	XEROX
MODELO	WorkCentre 5945i	WorkCentre 5875i	D110
VOLUMEN (cantidad de copias por mes)	De 1 a 175,000	De 1 a 300,000	De 1 a 2'000,000
ENGRAPADO (cantidad máxima de hojas a engrapar en línea)	Si 50 hojas en línea	Si 50 hojas en línea	SI 50 hojas en línea
COPIADO POR AMBAS CARAS DUAL	Si	Si	Si
COMPAGINA (Cantidad de juegos)	Si Compagina juegos con capacidad de hasta 2000 + 250 hojas, es decir la cantidad de juegos podrá ser hasta la capacidad arriba señalada engrapado de varias posiciones hasta para 50 hojas	Si Compagina juegos con capacidad de hasta 2000 + 250 hojas, es decir la cantidad de juegos podrá ser hasta la capacidad arriba señalada engrapado de varias posiciones hasta para 50 hojas	Si Compagina juegos con capacidad de hasta 3000 + 500 hojas, es decir la cantidad de juegos podrá ser hasta la capacidad arriba señalada grapado en varias posiciones para 100 hojas
VELOCIDAD	45 Páginas por minuto (ppm) en tamaño carta	75 páginas por minuto (ppm) en tamaño carta	110 páginas por minuto (ppm) en tamaño carta
RESOLUCIÓN	Fotocopiado hasta 600 x 600 ppp impresión hasta 1200 x 1200 ppp	Fotocopiado hasta 600 x 600 ppp impresión hasta 4800 x 1200 ppp	Fotocopiado 600 x 600 ppp impresión resolución de 1200 x 1200 ppp hasta 2400 x 2400 ppp
CAPACIDAD EN BANDEJAS PARA PAPEL CARTA	3,600 hojas (una de 1,600, otra de 2,000)	3,600 hojas (una de 1,600, otra de 2,000)	3,600 hojas (una de 1,600, otra de 2,000)
CAPACIDAD EN BANDEJAS PARA PAPEL OFICIO	600 (una de 500, otra de 100, bandeja especial.- Bypass)	600 (una de 500, otra de 100, bandeja especial.- Bypass)	800 (una de 550, otra de 250, bandeja especial.- Bypass)
CAPACIDAD EN BANDEJAS PARA PAPEL LEGAL	500	500	550
VELOCIDAD FOTOCOPIADO CON PAPEL TAMAÑO CARTA	45 páginas por minuto	75 páginas por minuto	110 páginas por minuto
VELOCIDAD FOTOCOPIADO CON PAPEL TAMAÑO OFICIO	36 Páginas por minuto	49 páginas por minuto	69 páginas por minuto
DIGITAL	Si	Si	Si
MULTIFUNCIONAL	SÍ	Si	Si
FUNCIONALIDAD DE SER IMPRESORAS	SÍ	Si	Si

mil dieciséis, las cuales forman parte integrante del presente contrato como **"Anexo 1"** y **"Anexo 2"**.

TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.
"Las partes" convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios al "Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente instrumento contractual, por lo que, los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.
La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", el servicio de arrendamiento de equipos de fotocopiado, como sigue:

El pago se hará en treinta y seis mensualidades vencidas por el importe que resulte de las fotocopias obtenidas durante el mes anterior, por el precio unitario indicado en la cláusula primera de este contrato.

Los pagos se realizarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de los comprobantes fiscales digitales (CFDI), acompañados de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en calle Bolívar, número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizarán los pagos de los comprobantes fiscales digitales del servicio de arrendamiento de equipos de fotocopiado que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" deberá acompañar la siguiente documentación:

I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
   a. Cuenta
   b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
   c. Banco
   d. Sucursal
   e. Beneficiario

II. Comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI) a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el impuesto al valor agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.

III. Original de la hoja de lectura por fotocopiadora validada por el área usuaria de los equipos (sello y firma) en el que conste la lectura inicial, lectura final y copias o impresiones generadas.

IV. Copia del instrumento contractual firmado por "las partes" en el primer pago.

V. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del instrumento contractual, debidamente dictaminada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, en el primer pago.

VI. Anexar las validaciones del SAT.

VII. Enviar los archivos ".xml" a la dirección de correo electrónico dguillen@mail.scjn.gob.mx.

Para la procedencia de los pagos mensuales del servicio de arrendamiento de equipos de fotocopiado, el volumen de fotocopias obtenido durante el mes anterior, deberá estar validado técnicamente por el administrador del contrato después de haber sido recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Los pagos que realice la "Suprema Corte" a favor del "Prestador de Servicios", solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica bancaria en la cuenta señalada en la declaración II.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. CONTRATACIÓN PLURIANUAL.
Toda vez que el arrendamiento de los equipos de fotocopiado abarcará tres ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2017, 2018 y 2019.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Periodo	Importe sin I.V.A.		I.V.A.		Total*	
	mínimo	máximo	mínimo	máximo	mínimo	máximo
2017	$4'247,880.00	$10'619,714.00	$679,660.80	$1'699,154.24	$4'927,540.80	$12'318,868.24
2018	$4'247,880.00	$10'619,714.00	$679,660.80	$1'699,154.24	$4'927,540.80	$12'318,868.24
2019	$4'247,880.00	$10'619,714.00	$679,660.80	$1'699,154.24	$4'927,540.80	$12'318,868.24
Total*	$12'743,640.00	$31'859,142.01	$2'038,982.40	$5'097,462.72	$14'782,622.40	$36'956,604.73

*Los montos pueden variar dependiendo de la fecha real del inicio del arrendamiento de los equipos de fotocopiado.

SEXTA. CONDICIONES DEL CONTRATO (LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE FOTOCOPIADO, PLAZO DE ENTREGA, Y DURACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO).
El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de entrega e instalación de los equipos de fotocopiado
La entrega de los equipos de fotocopiado se realizará en los inmuebles que a continuación se detallan:

Todos los equipos son marca Xerox

Ubicación	Modelo		
	WorkCentre 5945i	WorkCentre 5875i	D110
Pino Suárez N° 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06060.	53	0	14
16 de Septiembre N° 38, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000	23	1	0
Bolívar N° 30, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06065	5	2	0
Av. Eduardo Molina N° 2, Esquina Sidar y Rovirosa, Colonia El Parque, C.P. 15210, Ciudad de México	1	0	0
Blvd. Adolfo López Mateos (Periférico Sur) N° 2321, Col. San Ángel Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01760, Ciudad de México	1	0	0

Avenida Revolución N°1508, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México	12	1	0
República del Salvador N°56, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010.	2	0	0
Chimalpopoca 112, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010	2	0	0
Calz. Ignacio Zaragoza 1340 esq. Eulogio Parra, Juan Escutia, Iztapalapa, C.P. 09100.	2	0	0
Cantidad de equipos	101	4	14

Los equipos deberán ser instalados en los inmuebles y lugares que la "Suprema Corte" le indique al "Prestador de Servicios", quien también deberá ponerlos en funcionamiento y capacitar en el uso de los mismos al personal de la "Suprema Corte" que los operará. La capacitación se proporcionará cada vez que la "Suprema Corte" lo requiera.

Plazo de entrega de los equipos de fotocopiado y duración del servicio de arrendamiento

La entrega de los equipos de fotocopiado será de 30 días naturales a partir de la fecha que se indique en el fallo, mismo que indica el 2 de enero de 2017.

La duración del servicio de arrendamiento de los equipos de fotocopiado en blanco y negro en la Ciudad de México será por un plazo de 36 meses, contados a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, incluyendo todas las actividades solicitadas en el requerimiento técnico de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DS/014/2016, documento que forma parte integrante del presente contrato como **"Anexo 3"**.

Dicho plazo es obligatorio para el "Prestador de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencido este, el "Prestador de Servicios" no deberá arrendar equipo alguno si no le ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por el "Administrador" del contrato, previa autorización del órgano competente de la "Suprema Corte".

El plazo de entrega pactado en el presente contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud (antes del vencimiento del plazo de entrega) por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el servicio de arrendamiento de los equipos de fotocopiado, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

NOVENA. INCORPORACIÓN Y RETIRO DE EQUIPOS ADICIONALES.
El "Prestador de Servicios" se obliga a incorporar, durante la vigencia del presente instrumento contractual, equipos adicionales a los descritos en la cláusula primera, de acuerdo con las necesidades de la "Suprema Corte", o en su caso, retirar lo que determine este Alto Tribunal, de acuerdo con sus requerimientos.

DÉCIMA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES.
El "Prestador de Servicios" será responsable de la integridad de los equipos de fotocopiado arrendados por la "Suprema Corte", hasta que sean entregados y recibidos a entera satisfacción en los domicilios señalados en la cláusula sexta del presente contrato, por lo que, el riesgo correrá a cargo del "Prestador de Servicios" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

I. El "Prestador de Servicios" será responsable de cubrir los gastos de traslado y seguro de los equipos de fotocopiado, desde sus instalaciones, hasta el lugar de destino final.

II. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros gastos adicionales para la "Suprema Corte".

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES
La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde se entregarán los equipos señalados en la cláusula primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.
El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes de la "Suprema Corte" con motivo del servicio de arrendamiento de equipos de fotocopiado materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **$3'185,914.20 (Tres millones ciento ochenta y cinco mil novecientos catorce pesos 20/100 M.N.)**, y hasta 20% más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los equipos arrendados o el plazo del contrato.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente en la duración del contrato. Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **$3'185,914.20 (Tres millones ciento ochenta y cinco mil novecientos catorce pesos 20/100 M.N.)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los equipos arrendados o el plazo del contrato, para garantizar, por parte de **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.,** con domicilio en calle Holbein, número 174, colonia Ciudad de los Deportes, delegación Benito Juárez, código postal 03710, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/DS-114/12/2016**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.,** con un monto contratado que asciende a la cantidad de **$31'859,142.01 (Treinta y un millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número **SCJN/DGRM/DS-114/12/2016,** celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.** con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.,** relativo al arrendamiento de equipos de fotocopiado en blanco y negro en la Ciudad de México, con un monto contratado por la cantidad de **$31'859,142.01 (Treinta y un millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/DS/114/12/2016.**

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que concluya la duración del contrato de 36 meses a partir del primero de enero de dos mil diecisiete; solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **SCJN/DGRM/DS-114/12/2016,** la fianza otorgada por **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.,** tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

(sin incluir impuestos) que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en el contrato, se aplicará al "Prestador de Servicios", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, a la cantidad que importe el arrendamiento de los equipos de fotocopiado no prestados en el plazo establecido, en la cláusula sexta de este contrato, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del arrendamiento de los equipos no arrendados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones previstas en los párrafos anteriores, con independencia de que se haga efectiva la garantía descrita en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.
El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al arrendar los equipos de fotocopiado infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquiera otra índole.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.
En ningún caso se aceptará la subcontratación para el arrendamiento de los equipos de fotocopiado indicados en la cláusula primera del presente contrato.

Para los efectos del presente contrato se entiende por subcontratación, el acto por el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.
"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al

"Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía de cumplimiento señalada en el presente instrumento, en el plazo establecido.

2. Si el "Prestador de Servicios" suspende el arrendamiento de los equipos de fotocopiado indicados en la cláusula primera del presente contrato.

3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima cuarta del presente instrumento contractual, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.
El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
"Las partes" acuerdan que, la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender, temporalmente en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
"Las partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
La "Suprema Corte" designa al Director de Servicios adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento y, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones

que considere oportunas y verificar que el arrendamiento de los equipos de fotocopiado cumpla con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Asimismo, el Titular de la Dirección General de Recursos Materiales podrá sustituir al administrador, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "Las partes" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la

documentación que maneje o conozca en relación con el objeto del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de indemnización.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
"Las partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades es pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo para la entrega de los equipos de fotocopiado es el pactado en la cláusula sexta del presente contrato, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.
"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/DS-014/2016 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.
Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

"Anexo 1" Propuesta técnica presentada por el "Prestador de Servicios" el diez de octubre de dos mil dieciséis.

"Anexo 2" Propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios" el diez de octubre de dos mil dieciséis.

"Anexo 3" Requerimiento técnico anexo a bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DS/014/2016.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "las partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el treinta de enero de dos mil diecisiete.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

POR LA "SUPREMA CORTE"	POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
LIC. RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE OFICIAL MAYOR	[redacted] SR. BADER GABRIEL SANTILLÁN ZÁRATE APODERADO GENERAL MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

L.C. ANTONIO PRIETO REVILLA
DIRECTOR DE SERVICIOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS EQUIPOS ARRENDADOS, SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DS-114/12/2016
RGM/MATM/ERT*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO EN BLANCO Y NEGRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SCJN/DGRM/DS-114/12/2016, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.

El presente contrato No. SCJN/DGRM/DS-114/12/2016, ha quedado registrado en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con el No. 183/2017, de conformidad con el Artículo 71 del Acuerdo General de Administración I/2012 del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Artículo 141, quinto párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

Lic. Arturo Saldaña Gutiérrez
Director de Compromiso y Control Presupuestal de la
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo 1"

Propuesta técnica presentada por el "Prestador de Servicios" el diez de octubre de dos mil dieciséis

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO EN BLANCO Y NEGRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SCJN/DGRM/DS-114/12/2016, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-5

"Anexo 2"

Propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios" el diez de octubre de dos mil dieciséis.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO EN BLANCO Y NEGRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SCJN/DGRM/DS-114/12/2016, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo 3"

Requerimiento técnico anexo a bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DS/014/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO EN BLANCO Y NEGRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SCJN/DGRM/DS-114/12/2016, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.